

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.549.316**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.924.126**, **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.898.720** y **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.902.872** y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **8002542102**, ostentando de igual manera la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4 , UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-233903** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **14528-22**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV- 902 del 15 de diciembre de 2022, notificado electrónicamente al correo contabilidadterritorio@gmail.com , oficio salida 23541 del 21 de diciembre de 2022.**

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 09 de enero de 2023 a través de acta de visita N° 65869, el ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realiza visita técnica al predio **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4 , UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q)**, en el cual evidencio lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al condominio campestre construido, el predio objeto del trámite se encuentra en proceso constructivo casa 147, se plantea la instalación de sistema de tratamiento prefabricado que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, la disposición al suelo mediante manera técnica.

No hay aspectos ambientales a considerar"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a emitir el concepto técnico **CTPV-009 del 23 de enero de 2023** por parte del ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO

CRQ
Protegiendo el futuro

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-009 - 2023

FECHA: 23 de enero de 2023
SOLICITANTE: TERRITORIO AVENTURA SAS
EXPEDIENTE: 14528 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generadas y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de noviembre del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATPV-002-12-22 del 15 de diciembre de 2022.
- Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó el Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 65869 de 09 de enero 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 147 condominio lagos de iraka
Localización del predio o proyecto	Vereda el murillo del Municipio de Armenia (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	X 805732.28 Y 1146357.33
Código catastral	Sin información
Situación Inmobiliaria	285-23-3203
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia
Cuerpo hídrico(s) a la que pertenece	Río La Viole
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / Industrial - Comercial o de Servicio)	Vivienda
Caudal de la descarga	0,0043 m³/s
Frecuencia de la descarga	30 días/año
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermittente
Área de disposición final	11,6 m²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

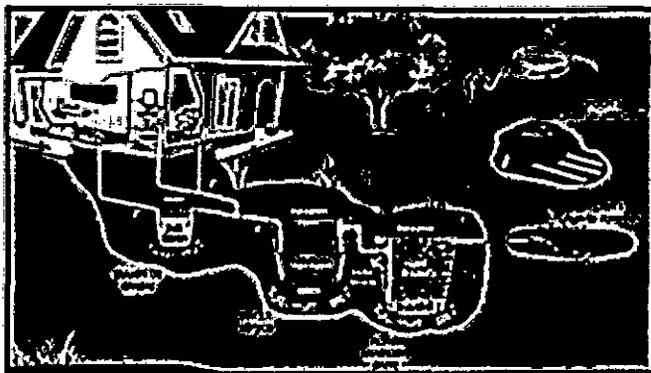
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 3 de 5

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricado Integrado de 2000 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 7 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 1,38 min/cm para una clase textural de suelo franco arcilloso de absorción media. Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 2.5 metros de ancho y una profundidad de 2.5 metros. En las coordenadas X 985732.28 Y 1146357.33

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aqueños conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación CUS-2220352 expedida el 16 de noviembre de 2022 por la curaduría urbana N°2 de Armenia mediante el cual se informa que el predio denominado, condominio lagos de iraka casas de campo lote 147, se encuentra ubicado en corredor Suburbano Calmo, Uso compatible: Vivienda Campestre.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Daniel Jaramillo G

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO

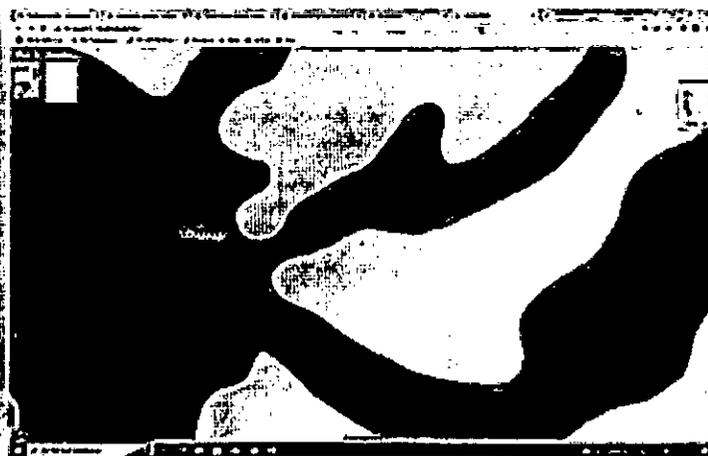


Página 2 de 3

Imagen 2. Localización del predio.



Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.
Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologica clase 4p2 y 2a1.



Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Daniel Jaramillo G

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 4 de 5

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa en el marco del decreto 2.2.3.3.6.2 requisitos técnicos mínimos para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65889 del 09 de enero 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio ubicado en condominio campestre, la vivienda está en proceso constructivo, se pretende instalar sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con trampa de grasa en material, tanque séptico y FAFA prefabricados, y disposición final al suelo mediante pozo de adsorción.

6.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Lote con vivienda en proceso de construcción.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supere la capacidad instalada, se separen adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; el Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Daniel Jaramillo G

4

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Considerarlas como Suelo Urbano, la cabecera del corregimiento El Caimo y como suelo suburbano las cabeceras del corregimiento Murillo y Pantanillo a mediano plazo.

La cabecera del Corregimiento El Caimo, está delimitada a la consolidación de lo existente.

Densidad predial de: 80 M2 en la cabecera del corregimiento, área mínima por predio. 500 M2 el resto del área del corregimiento, área mínima por predio. Densidad: 20 viv/Ha

*Siendo así las cosas, una vez verificada la información aportada por el interesado se concluye que los predios objetos de consulta y que dieron formación al proyecto urbanístico "Lagos de Iraca" surgieron como producto del otorgamiento de las licencias de parcelación y construcción en la modalidad de obra nueva sobre los predios denominados "FINCA LAS VEGAS LOTE DE TERRENO A Y FINCA LA MARTICA LOTE Nro 1, ubicados en el **corregimiento – El CAIMO** identificados con matrícula Inmobiliaria 280-1800238 y 280-180898 como consta en las Resoluciones 1-001329 y 2-000106 del 3 de junio de 2010. Siéndoles aplicables las disposiciones del numeral 5. **CENTROS POBLADOS RURALES (área que no hace parte de la cabecera del corregimiento)**, así como de usos de definidos para el área agrologica de que trata el numeral 2.1.2 **CLASE AGROLÓGICA III del Documento Técnico de Soporte del Acuerdo 001 de 1999***

Ahora bien, es importante indicar que posterior a la radicación de la solicitud de licenciamiento inicial, el municipio de Armenia expidió el Acuerdo 019 del 2 de diciembre de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERIODO 2009-2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA" el cual realizó una precisión de los suelos en el municipio Armenia, especialmente de aquellos definidos como Rural y sus categorías de desarrollo restringido (Áreas para Vivienda Campestre y Suburbano)

*Que en virtud de lo anterior, y como se observa en los diferentes conceptos de uso de que reposan en los diferentes expedientes y que fueron expedidos en el marco del acuerdo antes expuesto, se señala que el desarrollo urbanístico **Condominio Lagos de Iraca** se encuentra ubicado en suelo rural, parcialmente en la categoría de desarrollo restringido Suburbano (corredor SubUrbano El Caimo) como se evidencia en la Plano 15 del POT vigente y en los cuales se indican los siguientes usos:*

USOS PERMITIDOS

USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 019 DE 2009	INFORMACIÓN URBANA SEGÚN ACUERDO 019 DE 2009
<p>Uso Principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte</p> <p>Uso Compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.</p> <p>Usos Restringido: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.</p>	<p>Corredor Suburbano Caimo Tratamiento: Suburbano</p>

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos Prohibidos: Pecuaria avícola y Porcicola, industria.	
--	--

EDIFICABILIDAD

ALTURAS No. Máximo de Pisos: 2	AISLAMIENTOS Lateral: 5 metros a todos los linderos Las construcciones <u>deben aislarse 15.00 metros a lado y lado del cauce de las quebradas.</u>	ARTICULO 21 DENSIDADES MÁXIMAS DE OCUPACIÓN EN SUELO SUBURBANO. De acuerdo con los decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008, las <u>densidades máximas de ocupación del suelo suburbano no serán mayores a treinta por ciento (30%), aplicable a todos los usos a excepción de corredores viales suburbanos con vocación industrial que podrán incrementar la densidad y la ocupación hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%).</u>
---	--	---

En ese orden de ideas, se indica que conforme a lo certificado por la autoridad competente (curador urbano), es claro que las licencias de parcelación y construcción del proyecto Lagos de Iraca, se soportan en el acuerdo municipal No 001 de 1999, modificado por el Acuerdo No. 006 de 2004, norma anterior al actual POT Armenia (acuerdo municipal No. 019 de 2009); no obstante a lo anterior al tratarse de un proyecto de vivienda campestre sobre suelos rurales (suburbanos), se deberá dar aplicación al contenido del numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, situación que se deberá convalidar en el siguiente numeral, a través de análisis cartográficos y técnicos.

(...)

31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente

(...)

EVALUACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES APLICABLES AL DESARROLLO URBANÍSTICO LAGOS DE IRAKA

Que al respecto es preciso indicar que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, las cuales, en virtud de la resolución No. 1688 del 2023 deberán aplicarse en la acción urbanística municipal, así como en las actuaciones urbanísticas.

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el caso en estudio, es dable tomar como base de análisis el concepto de usos del suelo allegado para el trámite, en tanto es el requisito fijado en el decreto 1076 de 2015 para verificar la compatibilidad del suelo con el proyecto propuesto, en donde debe reiterarse, siempre serán prevalentes las determinantes ambientales.

A su vez, de manera previa, se hará un recuento de la normativa del orden nacional, que se deberá considerar, en especial, la referente a disposiciones sobre determinantes ambientales, suelo rural y categoría de desarrollo restringido de suelo suburbano.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

El artículo 10 de la ley 388 de 1997 (modificado por la ley 2294 de 2023), dispone: En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

(...)

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

(...)

Posteriormente, los artículos 33 y 34 de la citad norma indica que:

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

ARTÍCULO 33. SUELO RURAL. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

ARTÍCULO 34. SUELO SUBURBANO. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo.

(...)

Por otra parte el decreto único 1077 de 2015, precisa lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.2.1.4 Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:

1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo. (...)

ARTÍCULO 2.2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:

(Decreto 3600 de 2007, artículo 9)

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:

1. Determinación del umbral máximo de suburbanización. Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de su urbanización, teniendo en cuenta el carácter de

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollo de baja ocupación y densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente.

En todo caso, en el proceso de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos. La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación.

(...)

2. Unidad mínima de actuación. *En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.*

(...)

3. Definición de usos. *Cada uno de los usos permitidos en suelo rural suburbano debe contar con la definición de su escala o intensidad de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, así como las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo, respetando la vocación del suelo rural.*

Cuando un determinado uso no esté definido por las reglamentaciones municipales o distritales como principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

PARÁGRAFO. *Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.*

(Decreto 3600 de 2007, artículo 9)

ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. *Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:*

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse cómo mínimo cada trescientos (300) metros.

(Decreto 3600 de 2007, artículo 11, modificado por Decreto 4066 de 2008, artículo 4)

PARÁGRAFO 1. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse cómo áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto.

ARTÍCULO 2.2.2.2.4 Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m², contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano.

PARÁGRAFO. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural.

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Decreto 3600 de 2007, artículo 12)

El numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala:

31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

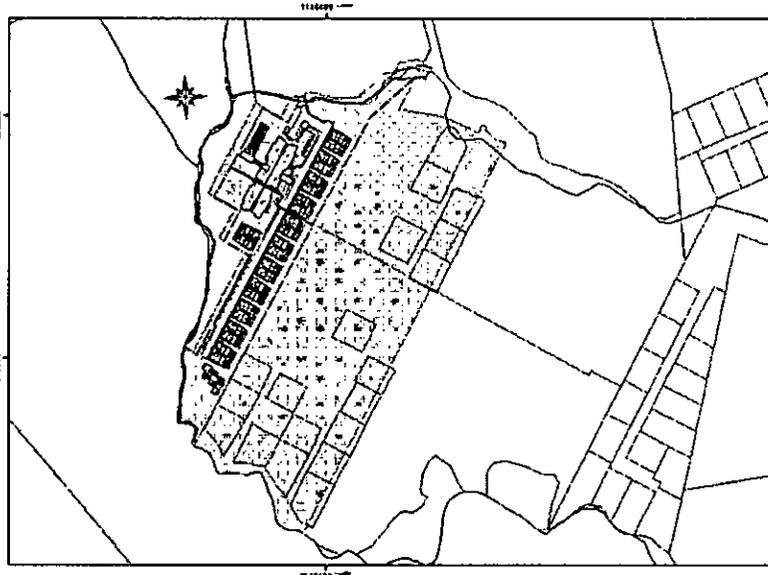
DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL

1. ÁREAS DE SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP)

Los predios no se encuentran inmersos dentro de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) presentes en el departamento del Quindío.

2. ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA Y ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS

Que de conformidad con la información disponible en el Sistema de Información Geográfica SIG Quindío, se observa que los predios objeto de consulta se encuentra en zona de influencia de dos (02) drenajes entre los cuales se encuentran la Quebrada Cristales y Los Ángeles como se muestra a continuación.



Que en razón a lo anterior y en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se indica que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

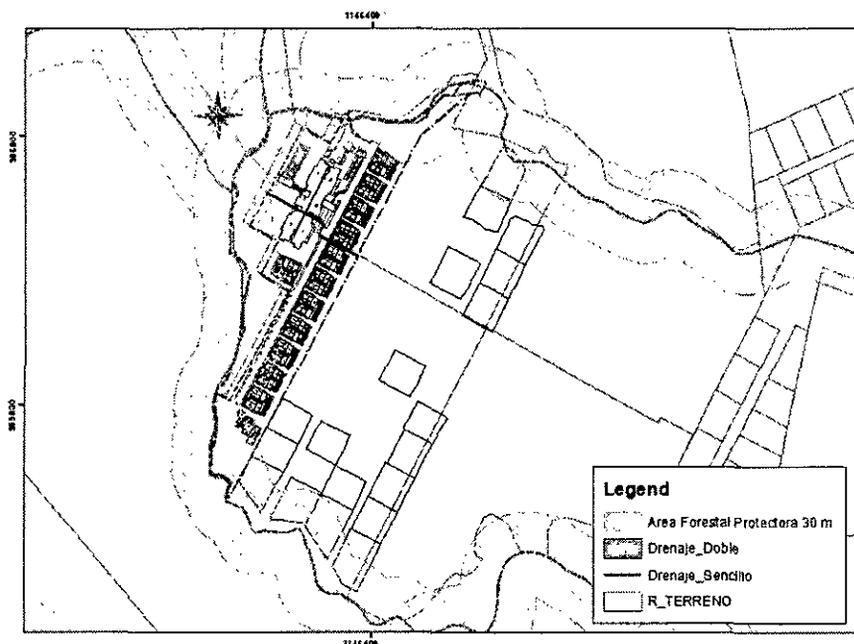
1. **Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) **Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.**
 - b) **Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;**
 - c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
 3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

NOTA* Para efectos de visualizar el retiro de protección que establece la norma anterior, la siguiente imagen y en color naranja, se logra orientar sobre su cumplimiento:

Buffer Área Forestal Protectora (30 m) en el proyecto LAGOS DE IRAKA



No obstante lo anterior, y en todo caso, en el área determinada como Área Forestal protectora y de conformidad con lo establecido en la Resolución 1688 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUÍA PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES" se deberá dar cumplimiento al régimen de usos establecido para dichas áreas, los cuales se describen a continuación:

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PERMITIDOS	LIMITADOS	PROHIBIDOS
Protección integral de los recursos naturales (preservación, conservación), Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica.	Aprovechamientos forestales <u>solo para guaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de guaduales con permisos del CRQ.</u> Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de agua potable, embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza	Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.

Evaluación de Zonas de Protección establecidas en el Acuerdo 001 de 1999

Que de conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte del POT del Acuerdo 001 de 1999 "POR MEDIO DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ARMENIA" fueron concertadas las siguientes zonas de protección de los recursos naturales:

2. Zonas de protección de los recursos naturales. Las quebradas y cañones del área rural y urbana de Armenia, por sus restricciones de pendiente, son consideradas zonas de protección y parte del suelo de protección porque enmarcan: relictos boscosos, humedales, movimientos en masa (deslizamientos), factores naturales que proporcionan susceptibilidad a movimientos en masa e inundaciones, formas topográficas que amplifican ondas sísmicas (efecto topográfico), regulación hídrica natural de las aguas lluvias, y descarga y recarga de acuíferos. Los valores que permiten definir estas zonas o franjas de protección son:

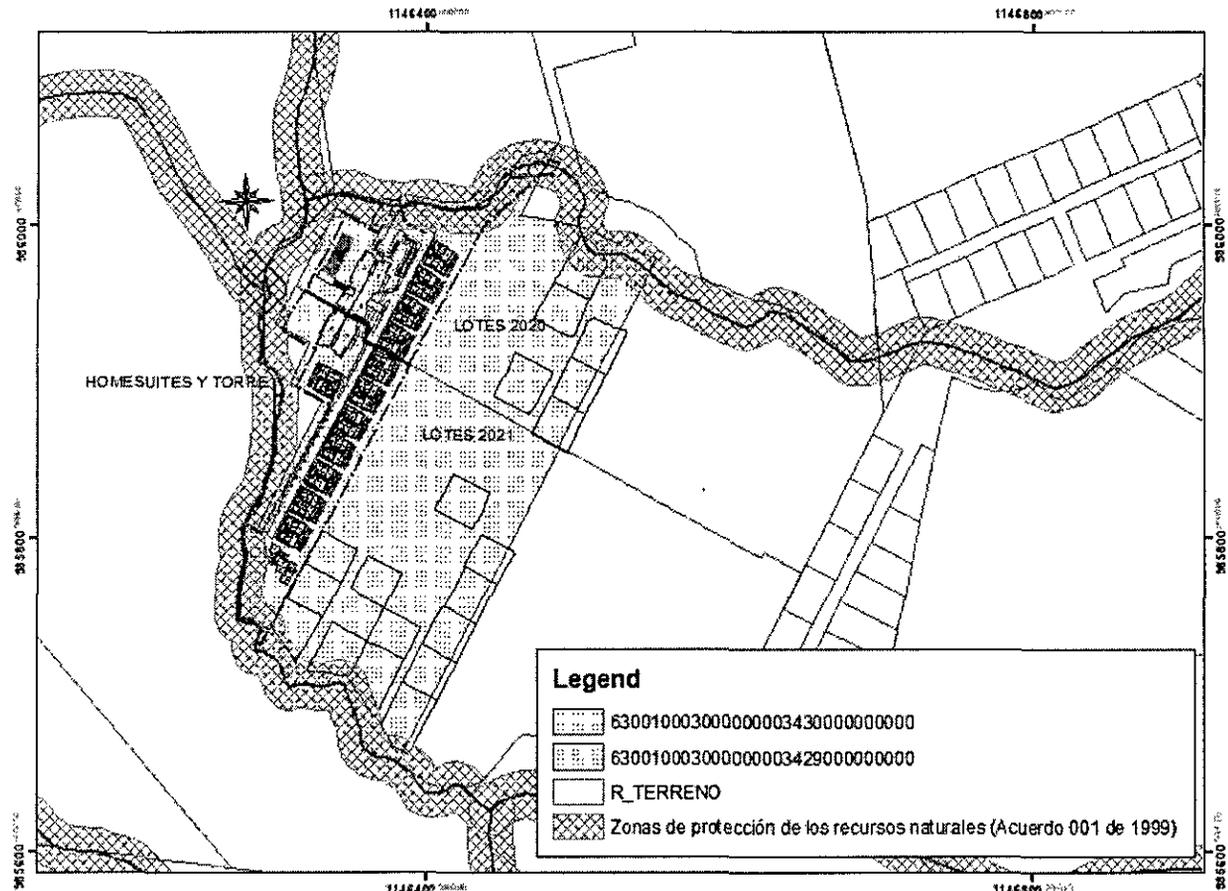
- Para el caso del área rural, se determinarán distancias horizontales perpendiculares al cauce de quebradas y ríos, sean permanentes o no, a lado y lado de 15 m., en el caso de quebradas, y de 30 m., en el caso de ríos. Si las distancias horizontales dejan parte de la cañada desprotegida, se tomará la franja de protección a partir de pendientes mayores a 18° o 32.49%.
- Para el caso del área urbana, pendientes mayores a 25° o 46. 63%. En el caso que las pendientes adyacentes a las quebradas tengan pendientes menores a 25°, la franja de protección se tomará como distancias horizontales de 15m. a lado y lado de la quebrada.

Su función será permitir el control hídrico del río o quebrada, la recarga de acuíferos, el control de la escorrentía y movimientos en masa (deslizamientos) y la conservación y/o fortalecimiento de bosques y/o humedales, conforme a las características naturales del Municipio.

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la normativa aplicable al momento del otorgamiento de las licencias de parcelación y construcción en modalidad de obra nueva mediante las resoluciones Nro. 1-001329 y 2-000106 de junio 2 de 2010 se procede a realizar calculo de buffer de 15 m a los drenajes identificados como se muestra a continuación:



Nacimientos de agua y humedales. El presente concepto corresponde a una revisión cartográfica, por lo tanto no contempla la identificación de nacimientos de agua, humedales, los cuales deberán ser levantados en campo identificando a escala detallada la presencia o no de los nacimientos de agua y humedales y cumplir con los retiros de protección que la norma determine;

3. ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACION

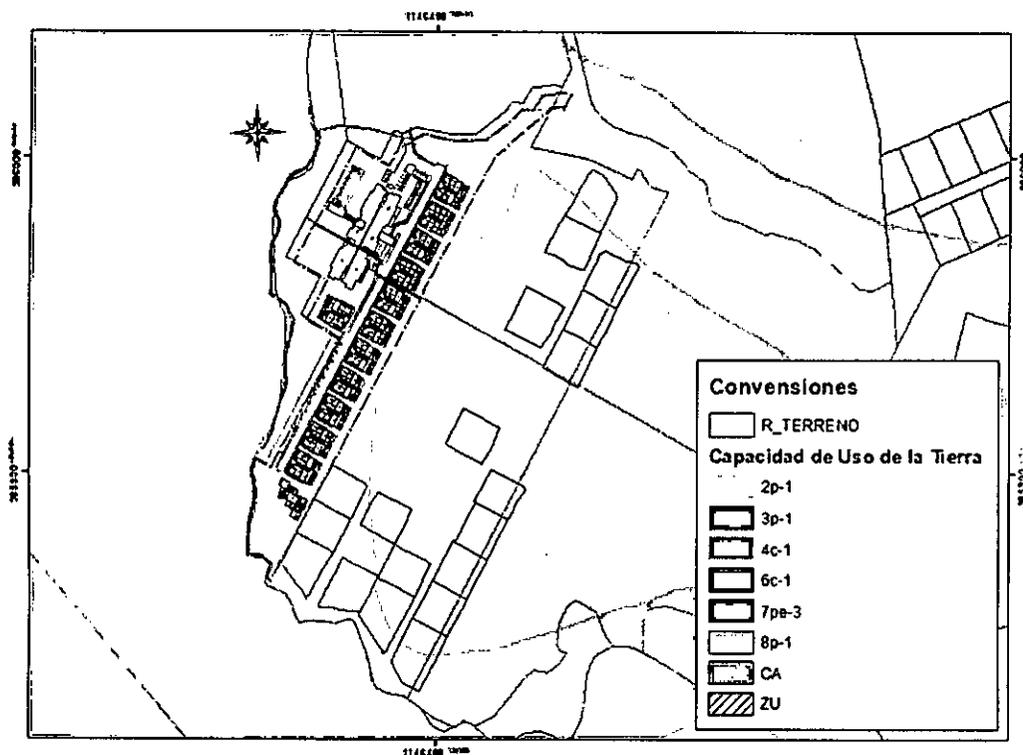
El predio no se encuentra inmerso en categorías definidas como estrategias complementarias de conservación tales como, reserva forestal central (ley 2da de 1959), sitios RAMSAR, áreas de importancia estratégica para la conservación de las aves – AICAS, áreas de conservación propiedad de los entes territoriales ni de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

4. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA OCUPACION EN SUELO RURAL

ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DE AGUAS, CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS Y ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Los predios no se encuentran inmersos en una de las categorías definidas para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos (Suelos Clase VII y VII) de conformidad con lo establecido en la Resolución 1688 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUÍA PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES";

REVISIÓN DE DENSIDADES MÁXIMAS PARA VIVIENDA EN SUELO SUBURBANO

De conformidad con lo establecido en el concepto de uso de suelos expedido por la curaduría urbana Nro 2 de Armenia aportados, los predios objeto de análisis y según norma de edificabilidad aplicable al proyecto y que corresponden a la establecida en el Acuerdo 001 de 1999 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia 1999-2006" con su respectivo Documento Técnico de Soporte y el Acuerdo 004 de 2004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 de 1999 "por medio del "Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial de Armenia" que dio origen a las licencias de parcelación y construcción otorgadas mediante Resoluciones Nro. 1-001329 y 2-000106 de junio 2 de 2010, se procede hacer análisis en los siguientes términos:

EDIFICABILIDAD

<p>ALTURAS Lotes de 500 m² No Máximo de Pisos: 2 No Mínimo de Pisos: 1</p>	<p>LOTEO (Und. Metros Cuadrados) (Acuerdo 01/99) Mínimo = 500 m² Densidad 20 viviendas por hectárea</p>	<p>AISLAMIENTOS 15.00 metros del cauce de las quebradas 30.00 metros del cauce de los ríos</p>	<p>INDICE DE OCUPACIÓN 30% según Decreto 3600 de sep. 20 de 2007 50 para usos industriales</p>
--	---	---	---

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

FRENTE AL PREDIO

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-233903** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, cuenta con una apertura de fecha del 05 de septiembre de 2019 y tiene un área de 753 m² y según el concepto de uso de suelos CUS-2220352, expedido por la Curaduría Urbana N°2 de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el corredor **SUBURBANO**.

Así mismo de conformidad con el análisis jurídico a través del concepto emitido por la oficina Asesora de Dirección y planeación de la CRQ, se determina que:

"(...)

El Acuerdo 019 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ARMENIA" los predios identificados con Ficha Catastral No 630010003000000003430000000000 y 630010003000000003429000000000 se encuentran ubicados en la Vereda El CAIMO parcialmente en el corredor suburbano El Caimo y Zona de producción agropecuaria Cristales localizada al sur del municipio sobre la cuenca de la quebrada Cristales en las veredas Golconda, Cristales y El Caimo. (...)"

"(...)

Que de acuerdo con los conceptos de Uso de Suelo expedidos por la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia, los predios sujetos de consulta pertenecientes al desarrollo

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

urbanístico **Condominio Lagos de Iraca**, corresponden al resultado del otorgamiento de licencia de parcelación y construcción otorgada en modalidad de obra nueva mediante las Resoluciones Nro. 1-001329 y 2-000106 de junio 2 de 2010, posteriormente prorrogadas mediante Resolución Nro. 17-000146 de mayo 27 de 2013 y modificada mediante la resolución Nro. 22-1420011 de junio 9 del 2014 con una revalidación por medio de la resolución Nro. 39-1420008 de septiembre 1 del 2014, aclarada mediante la Resolución No. 018 del (19) diecinueve de junio del dos mil dieciocho (2018). (...)"

"(...)"

La Curaduría Urbana Nro. 2. De Armenia expidió la respectiva licencia de parcelación y construcción en el marco de lo establecido en el Acuerdo 001 de 1999 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia 1999-2006" con su respectivo Documento Técnico de Soporte (DTS) y el Acuerdo 004 de 2004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 de 1999, siendo esta la norma vigente al momento de su radicación.

"(...)"

"(...)"

En este sentido se observa que en todos los expedientes de los trámites presentados para los predios en mención, así como en los Conceptos de Uso de Suelos expedidos por la Curaduría Urbana No 2 de Armenia que todos los predios tuvieron origen con el otorgamiento de la licencia de parcelación y construcción en modalidad de obra nueva mediante las resoluciones Nro. 1-001329 y 2-000106 de junio 2 de 2010, precisando su ubicación en el Corregimiento el Caimo e indicando que las mismas fueron otorgadas de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo municipal No 001 de 1999, modificado por el Acuerdo No. 006 de 2004, normas anteriores al actual POT Armenia – acuerdo municipal No. 019 de 2009. (...)"

Así mismo dentro del análisis jurídico detallado el **Acuerdo 006 DE 2004 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE 1999 "POR MEDIO DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ARMENIA"** establece que:

"(...) la densidad predial de: 80 M2 en la cabecera del corregimiento, **área mínima por predio. 500 M2 el resto del área del corregimiento, área mínima por predio. Densidad: 20 viv/Ha.** (...)"

Conforme con lo anterior se concluye que:

"(...)"

el proyecto urbanístico **"Lagos de Iraca"** surgió como producto del otorgamiento de las licencias de parcelación y construcción en la modalidad de obra nueva sobre los predios denominados **"FINCA LAS VEGAS LOTE DE TERRENO A Y FINCA LA MARTICA LOTE Nro 1**, ubicados en el **corregimiento – El CAIMO** identificados con matrícula Inmobiliaria 280-1800238 y 280-180898 como en las Resoluciones 1-001329 y 2-000106 del 3 de junio de 2010, siendo aplicables las disposiciones del numeral **5. CENTROS POBLADOS RURALES (área que no hace parte de la cabecera del corregimiento)**, así como de usos de definidos para el área

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

agrológica de que trata el numeral **2.1.2 CLASE AGROLÓGICA III del Documento Técnico de Soporte del Acuerdo 001 de 1999.** (...)"

"(...)

Ahora bien, es importante indicar que posterior a la radicación de la solicitud de licenciamiento inicial, el municipio de Armenia expidió el Acuerdo 019 del 2 de diciembre de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERIODO 2009-2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA" el cual realizó una precisión de los suelos en el municipio Armenia, especialmente de aquellos definidos como Rural y sus categorías de desarrollo restringido (Áreas para Vivienda Campestre y Suburbano) (...)"

"(...)

Conforme a lo certificado por la autoridad competente (curador urbano), es claro que las licencias de parcelación y construcción del proyecto Lagos de Iraca, se soportan en el acuerdo municipal No 001 de 1999, modificado por el Acuerdo No. 006 de 2004, norma anterior al actual POT Armenia (acuerdo municipal No. 019 de 2009); no obstante a lo anterior al tratarse de un proyecto de vivienda campestre sobre suelos rurales (suburbanos), se deberá dar aplicación al contenido del numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, situación que se deberá convalidar en el siguiente numeral, a través de análisis cartográficos y técnicos.

31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente. (...)"

En otros de los apartes del concepto emitido por la oficina Asesora de Dirección y planeación de la CRQ, podemos encontrar:

"(...)

Siendo así las cosas, y como se mencionó anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 1469 de 2010; hoy compilado en la SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y SUS MODIFICACIONES, SUBSECCIÓN 1. DE LAS SOLICITUDES del Decreto 1077 de 2015, se entiende que el trámite de las licencias iniciales (Resoluciones Nro. 1-001329 y 2-000106 de junio 2 de 2010) al haber sido radicadas el día 06 de noviembre de 2009; La Curaduría Urbana Nro. 2. De Armenia expidió la respectiva licencia de parcelación y construcción en el marco de lo establecido en el Acuerdo 001 de 1999 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia 1999-2006" con su respectivo Documento Técnico de Soporte (DTS) y el Acuerdo 004 de 2004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 de 1999, siendo esta la norma vigente al momento de su radicación. (...)"

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

No obstante a lo anterior, tal como se mencionó anteriormente, el licenciamiento de parcelación y construcción del proyecto urbanístico "Lagos de Iraca" fue otorgado mediante Resoluciones 1-001329 y 2-000106 del 3 de junio de 2010 al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 1999 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia 1999-2006" con su respectivo Documento Técnico de Soporte (DTS) y el Acuerdo 006 de 2004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 de 1999 "por medio del "Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial de Armenia; razón por la no se considera aplicable tanto las disposiciones establecidas con posterioridad en el Decreto 3600 de 2007, ni Resolución 720 de 2010 en materia de densidades máximas de vivienda. (...)"

Que de conformidad con todo lo anteriormente expuesto y analizado técnica y jurídicamente por el grupo técnico y jurídico de la oficina Asesora de Dirección y Planeación de la CRQ determina que:

"(...) el proyecto cumple con la densidad máxima de vivienda aplicable corresponde a las definidas en la normativa vigente al momento de su licenciamiento (Acuerdo 001 de 1999) correspondientes al Numeral 5. CENTROS POBLADOS RURALES así como de usos de conformidad con el al área agrologica de que trata el numeral 2.1.2 CLASE AGROLÓGICA III del Documento Técnico de Soporte del Acuerdo 001 de 1999 y que es señalado en el concepto de uso de suelo emitido por la curaduría urbana No 2. (...)"

En cuanto al componente rural tienen como usos principales:

"(...) Vivienda aislada campestre o del propietario rural y del agregado con depósitos e instalaciones indispensables (silos, pesebreras, galpones, etc.). (...)"

En cuanto al componente suburbano tiene como usos compatibles: "Vivienda campestre".

Así mismo dentro del concepto se concluye que:

"(...) el proyecto fue licenciado de manera correcta para parcelar y construir siendo acorde a la normativa vigente al momento de la radicación de la solicitud y que para efecto corresponde al acuerdo 001 de 1999, modificado por el acuerdo 006 de 2004, en relación con las densidades antes mencionadas para la zona en donde se ubica el proyecto. (...)"

En este sentido, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por Planeación del Municipio de Armenia (Q), y la curaduría urbana N° 2 de Armenia, teniendo en cuenta que son estas las autoridades competentes para determinar la clasificación del uso; y como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de esta autoridad ambiental en este caso en particular es **determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretenden generar en el predio 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE**

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4 , UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q) identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233903** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, con el cumplimiento de las determinantes ambientales de orden natural y del acuerdo aplicable al caso en concreto, es en este sentido que conforme al análisis técnico-jurídico realizado por la oficina Asesora de Dirección y Planeación de la CRQ, se pudo determinar el cumplimiento del proyecto a desarrollar, en razón a que cumple con el:

"(...) área mínima por predio. 500 M2 el resto del área del corregimiento, área mínima por predio. Densidad: 20 viv/Ha" (...)"

En igual sentido se determinó:

"(...) no se encuentra inmerso en categorías definidas como estrategias complementarias de conservación tales como, reserva forestal central (ley 2da de 1959), sitios RAMSAR, áreas de importancia estratégica para la conservación de las aves – AICAS, áreas de conservación propiedad de los entes territoriales ni de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío". (...)"

Por lo que se evidencia el cumplimiento del proyecto con el Acuerdo 006 de 2004 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 001 de 1999 "Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial de Armenia"; es por esto que a través del permiso de vertimientos de aguas residuales se hará el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio.

Que con todo lo anterior tenemos que, en el predio se contempla la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica y que la competencia de esta subdirección es **determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales en el caso en concreto de orden natural, reiterando que no es para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades**, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Además, resulta pertinente aclarar que el predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4 , UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233903** y ficha catastral **SIN INFORMACION** cuenta con fuente de abastecimiento de las Empresas Públicas de Armenia (EPA).

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-022-05-02-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q) identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-233903 y ficha catastral SIN INFORMACION, CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.549.316, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO Y APODERADO de las señoras MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.924.126, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.898.720 y CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.902.872 y de la sociedad TERRITORIO AVENTURA S.A.S identificada con el NIT 8002542102, ostentando de igual manera la calidad de COPROPIETARIAS

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

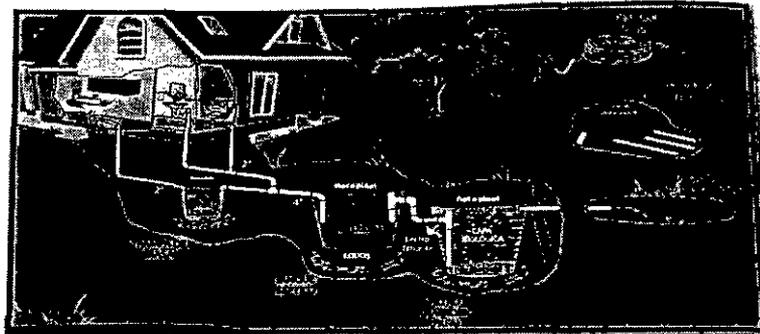
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4 , UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-233903 y ficha catastral **SIN INFORMACION**, propiedad del señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.549.316, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.924.126, **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.898.720 y **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.902.872 y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT 8002542102, ostentando de igual manera la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio objeto de trámite, el cual se pretende implementar, con capacidad calculada hasta máximo 7 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que se pretenden implementar en el predio **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4 , UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-233903 y ficha catastral **SIN INFORMACION**, propuesto por el siguiente sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricado integrado de 2000 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 7 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 1.38 min/cm para una clase textural de suelo franco arcilloso de adsorción media. Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 2.5 metros de ancho y una profundidad de 2.5 metros.

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV- 009-2023 del 23 de enero de 2023.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) GENERADAS COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.549.316**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **MARTHA LUZ MEJIA** en el sistema y **VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.924.126**, **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.898.720** y **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.902.872** y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **8002542102**, ostentando de igual manera la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4 , UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233903** y ficha catastral **SIN INFORMACION** (según certificado de tradición), para que cumpla con las siguientes observaciones y

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV- **009-2023 del 23 de enero de 2023:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de mas sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimiento otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.549.316**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.924.126**, **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.898.720** y **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.902.872** y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **8002542102**, ostentando de igual manera la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233903** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 y a su modificado parcialmente por el decreto 050 de 2018

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.549.316**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.924.126**, **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.898.720** y **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.902.872** y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **8002542102**, ostentando de igual manera la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4 , UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-233903** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**,, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico contabilidadterritorio@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

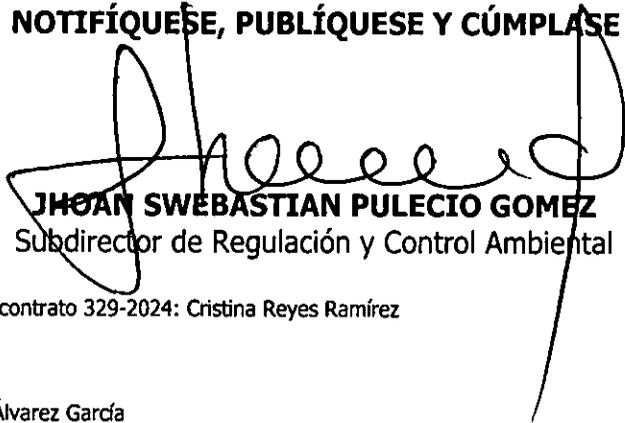
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN LA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #147- ETAPA 4 FASE 4, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA SIETE (7) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SWEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica producto contrato 329-2024: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista- SRCA.


Revisión jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Contratista- SRCA.


Aprobación del STARD: María Triana
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.